

Área: Circular:

002/19

Fecha:

04/01/2019

ASUNTO: SMI para 2019: Informe.

Estimado/a asociado/a:

Como continuación a la Circular nº118/18, remitida el pasado día 28.12.2018, se adjunta el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, con el siguiente informe a modo de resumen; a saber:

En este Real Decreto se establecen las cuantías que estarán vigentes a partir del **1 de enero de 2019**, y representan **un incremento del 22,3 por ciento** respecto de las vigentes en el año 2018.

El salario mínimo interprofesional (SMI) para cualesquiera **actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios**, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **30 euros/día ó 900 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Por lo que respecta a los **trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días** percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de dos gratificaciones extraordinarias a que como mínimo tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **42,62 euros** por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de referencia para la retribución de los **empleados de hogar** que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,04 euros por hora** efectivamente trabajada.

Asimismo se incluye una disposición transitoria que determina las **reglas de afectación de las nuevas cuantías del SMI a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas,** en función de la cual, las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:

- Las normas de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.



Área: Circular: Fecha: LABORAL 002/19 04/01/2019

 Los contratos o pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

- En defecto de disposición o acuerdo en contrario, en estos supuestos **la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019** a:
 - Las <u>vigentes en 2016</u>, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.
 - Las <u>vigentes en 2017</u>, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.
 - Las <u>vigentes en 2018</u>, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
- Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de **naturaleza privada** inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2019, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

El presente Real Decreto **entrará en vigor** el 28 de diciembre, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2019.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.